CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

Santiago de Cali, trece(3) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00088**-00

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de septiembre del presente año arrojando como resultado un saldo a favor de la parte demandante en la suma de $7.228.056 incluyendo el costo del celular que relaciono en su demanda, el 50% de los gastos por concepto de escolares y las costas del proceso fijadas por el Despacho en la suma de $212.229.

Los intereses, según lo indicado por el apoderado se tasaron en un 0.5% mensual

e informo que a partir del mes de abril del presente año, el demandado hizo unos abonos por la suma de $210.000 cada uno de estos meses.

El Despacho por su parte, realizo la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de septiembre de la presente anualidad, incluyendo en la misma, los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes en equivalente al 0.005% mensual, se incorporó las agencias en derecho en la suma de $212.229 según fueron fijadas y se tuvo en cuenta la novedad informada por la parte demandante con relación a los abonos de $210.000 por parte del demandado a partir del mes de abril hasta septiembre del presente año.

Se incorporo además el valor del celular relacionado en la demanda por la suma de $398.950 y el 50% de los gastos escolares por valor de $429.775.

Asimismo, debe indicarse que a la fecha, no se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
sep-20	$483.148,00	$0,00	$483.148,00	12	$28.988,88	$512.136,88	$512.136,00
oct-20	$483.148,00	$0,00	$483.148,00	11	$26.573,14	$509.721,14	$1.021.857,14
nov-20	$483.148,00	$0,00	$483.148,00	10	$24.157,40	$507.305,40	$1.529.162,54
dic-20	$483.148,00	$0,00	$483.148,00	9	$21.741,66	$504.889,66	$2.034.052,20
DIX 20	$483.148,00	$0,00	$483.148,00	9	$21.741,66	$504.889,66	$2.538.941,86
ene-21	$500.058,00	$0,00	$500.058,00	8	$20.002,32	$520.060,32	$3.059.002,18
feb-21	$500.058,00	$0,00	$500.058,00	7	$17.502,03	$517.560,03	$3.576.562,21
mar-21	$500.058,00	$0,00	$500.058,00	6	$15.001,74	$515.059,74	$4.091.621,95
abr-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	5	$7.251,45	$297.309,45	$4.388.931,40
may-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	4	$5.801,16	$295.859,16	$4.684.790,56
jun-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	3	$4.350,87	$294.408,87	$4.979.199,43
JUX 21	$500.058,00	$0,00	$500.058,00	3	$7.500,87	$507.558,87	$5.486.758,30
jul-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	2	$2.900,58	$292.958,58	$5.779.716,88

ago-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	1	$1.450,29	$291.508,29	$6.071.225,17
sep-21	$290.058,00	$0,00	$290.058,00	0	$0,00	$290.058,00	$6.361.283,17
movil	$398.950,00	$0,00	$398.950,00	0	$0,00	$398.950,00	$6.760.233,17
escolar	$429.775,00	$0,00	$429.775,00	0	$0,00	$429.775,00	$7.190.008,17
	$6.985.045,00	$0,00	$6.985.045,00	####	$204.964,05	$7.190.009,05	
	AGENCIAS					$212.229,00	
	TOTAL					$7.402.238,05	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($7.402.238,05),** atinente a capital e intereses, y no de SIETE MILLONES DOSCIEONTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($7.228.056,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

Ahora bien, con la liquidación que se inserta a continuación, se ilustrara el saldo actualizado hasta el presente mes de octubre asi:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
sep-21	$7.402.238,00	$0,00	$7.402.238,00	1	$0,00	$7.402.238,00	$7.402.238,00
oct-21	$500.058,00	$0,00	$500.058,00	0	$0,00	$500.058,00	$7.902.296,00
	$7.902.296,00	$0,00	$7.902.296,00	####	$0,00	$7.902.296,00	

Hasta el, presente mes de octubre se advierte un saldo a favor de la parte ejecutante en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (7.902.296,00),** debiéndose estar atentos a un eventual abono por parte del demandado, como lo ha venido haciendo.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA JOHANA TORRES OCORO en representación del menor BRYAN FERNANDO ARBOLEDA TORRES contra el señor FERNANDO ARBOLEDA RIVAS teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($7.402.238,05),** atinente a capital e intereses, y no de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($7.228.056,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: **EJECUTORIADO** este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito hasta el presente mes de octubre en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (7.902.296,00),** debiéndose estar atentos a un eventual abono por parte del demandado, como lo ha venido haciendo.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No.171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 14/10/2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

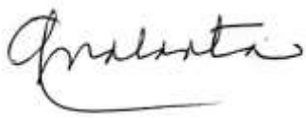

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb330cd63bcb535226db50d0e5aa9f432dffa5f1899ef75a83853da1296c344d**
Documento generado en 12/10/2021 03:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica